

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación ASOCIACION SOCIOCULTURAL EMPRENDEDORES ANDALUCES "EMPREAN" se constituye en Sevilla en fecha 5 de noviembre de 2015 una organización confederal de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás deposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
- El domicilio social de la Asociación radicara en la C/Sinaí nº 27 de la localidad de Sevilla.
- El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Junta Directiva convocada específicamente con tal objeto, y no implicará modificación de los presentes Estatutos.
- El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde su adopción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el regional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPITULO II. DE LA ASOCIACION

Artículo 6. Objeto.

El objeto y fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promocionar, potenciar y desarrollar actividades de emprendimiento.
- b) Facilitar el intercambio de ideas y la interacción entre emprendedores de diferentes sectores y especialidades.

Para su desarrollo y consecución se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- 1.- Organizar acciones y actividades de carácter social, formativas y divulgativas que favorezcan el crecimiento de la cultura emprendedora
- 2.- Organizar reuniones y encuentros periódicos entre emprendedores, consultores, instituciones y otras entidades con el fin de establecer escenarios que propicien la presencia de los mismos, así como las posibilidades de vínculos y relaciones socio comerciales entre ellos.
 - 3.- Apoyar la actitud emprendedora y la formación y aptitud para desarrollarla.
- 4.- Orientar y ayudar a emprendedores intentando acelerar las gestiones correspondientes para poner en marcha sus ideas y proyectos.
- 5.- Elaborar y difundir informes y/o trabajos relacionados con la cultura emprendedora, asi como con las tendencias, comportamientos, previsiones, etc. de diferentes sectores del tejido empresarial.
- 6.- Instituir un "premio" que sirva como instrumento de valoración, motivación y reconocimiento de trabajos, trayectorias y bagaje de emprendedores.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza y atribuciones.

Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por la totalidad de los asociados, teniendo todos ellos voz y voto en la misma.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario, y será convocada en la forma que se indica en los presentes Estatutos.



Será competencia de la Asamblea General las siguientes:

- 1.- Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- 2.- Aprobar los presupuestos de las cuentas del ejercicio.
- 3.- Examinar la memoria de actividades y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobar el programa de actividades de la Asociación.
- 5.- Modificar los Estatutos.
- 6.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 7.- Nombrar a la Junta Directiva.
- 8.- Disponer y enajenar bienes
- 9.- Constituir la Asociación en Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o acordar la creación o constitución de estas o su integración en ellas si ya existieren.
 - 10.- Decidir sobre cualesquiera otras cuestiones que se decidan someter a su acuerdo.

Artículo 9. Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por la persona titular de la Presidencia. La convocatoria se efectuará a iniciativa de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados no inferior al 10 por ciento del total de estos.

Acordada la convocatoria de Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción de dicho acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos quince días naturales.

La solicitud de los asociados de convocatoria de Asamblea General contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud de convocatoria deberá ser presentada ante la Secretaria de la Asociación, y se devolverá una copia sellada al solicitante.

La persona titular de la Secretaría, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea General. La Asamblea General habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud.

Si la solicitud careciere de los requisitos formales exigidos para ello la persona titular de la Secretaria la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea General dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores de la solicitud quedarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación, si existiere, y por cualquier otro medio que permita su conocimiento y difusión, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea General.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación o información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los asociados en la Secretaria de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, al objeto de tratar los puntos del orden del día siguientes:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de las cuentas del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Aprobación, si procede, del programa de actividades.

Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente a los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes
- 5.- Constituir la Asociación en Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, la creación o constitución de estas o su integración en ellas si ya existieren.



Artículo 13. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Para el computo de asociados o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los asociados se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votaran conforme figuren en el orden del día: La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, remoción y remuneración de los miembros de la Junta directiva salvo los vocales.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de miembros de la Junta Directiva salvo los vocales, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, y disolución de la Asociación, se comunicaran cuando fuere necesario al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito con indicación de los datos personales, documento de identidad y numero de asociado de la persona representante y la representada y firmado y rubricado por ambas.



CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de CUATRO años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 17. Funciones.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear comisiones de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para el de cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones, que podrán denominarse como ejecutivas, regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por estas en su primera sesión constitutiva
- Suscribir convenios de colaboración con profesionales, empresas, instituciones o entidades similares.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.
- j) Aceptar donaciones, herencias y legados dispuestos a favor de la Asociación.
- k) Nombrar o remover vocales de la Junta Directiva.
- Gestionar, desarrollar y promover cuantas acciones y actividades tendentes a cumplir el objeto social de la Asociación y de los intereses de los asociados, ampliando y desarrollando a dicho fin el plan de actividades del ejercicio.



Artículo 18. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros.

Son cargos de la Junta Directiva la Presidencia, Secretaría, Vicepresidencia, Tesorería y los vocales. Uno de los miembros de la Junta Directiva ostentará la Presidencia, y otro la Secretaría, el resto de cargos de la Junta Directiva podrán recaer sobre un mismo miembro, siendo este siempre distinto a quien ostente la Presidencia y la Secretaria.

Los miembros de la Junta directiva que no ostenten la titularidad de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería serán vocales. No obstante, los vocales pueden ocupar el cargo de Vicepresidencia y Tesorería.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ostentar la condición de socio/a conforme al art. 32 de los Estatutos, sin que sea suficiente ostentar la condición de asociado/a.

Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos. Los/las socios/as que se postulen como Presidente/a presentarán en su candidatura una lista con el resto de cargos propuestos para miembros de la Junta Directiva, resultando como Junta Directiva la lista más votada conforme al art.14. No obstante, durante su mandato la Junta Directiva podrá nombrar y remover vocales que no ostenten el cargo de Vicepresidencia o de Tesorería sin necesidad de celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las candidaturas a Junta Directiva tendrán que presentarse con una antelación, como mínimo, de siete días a la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General comenzará en el ejercicio de sus funciones a los siete días desde su elección, continuando mientras tanto en funciones la Junta Directiva anterior.

Producida una vacante durante el mandato, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la Junta Directiva en sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada a tal efecto.



Artículo 20. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de sus respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.
- h) Los vocales, por acuerdo de la Junta Directiva.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21. Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que cualquier órgano en el ejercicio de sus competencias pueda, al adoptar los acuerdos, facultar expresamente para su ejecución a cualquiera otra persona miembro dela Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Ostentar voto cualificado, resolviendo los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de estas posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación, así como las que estas últimas estimen oportuno encomendarle.



Artículo 22. Vicepresidencia.

Podrá haber una o más Vicepresidencias.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia o Vicepresidencias realizar las funciones de la Presidencia, según orden de precedencia, en los casos en los que el cargo de esta última pueda estar vacante por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23. Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaria las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el art. 9 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar la incursión de los acuerdos sociales en los Registros que correspondan, cuando proceda.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que yaya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones que procedan o se soliciten, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libor s de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el miembro de la Junta Directiva que designe el/la Presidente/a.



Artículo 24. Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y/o pagos con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Tesorería como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 25. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende por la creación, en su caso, de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27. Convocatoria y sesiones.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

No obstante lo anterior, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin necesidad de convocatoria previa cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, así se decidiera por unanimidad de estos, estándose a lo mencionado en con anterioridad en cuanto a la adopción de los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Salvo que expresamente dispongan otra los Estatutos, para la válida constitución de la Junta Directiva a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia de la persona titular de la Presidencia y la de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales oportunos, como mínimo con consta del orden del día, lugar y fecha, y se hará llegar a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.



Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Salvo que expresamente se disponga otra, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, ostentando voto cualificado el/la Presidente/a en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que conformen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente invitadas o citadas por la Presidencia, y sus funciones serán exclusivamente de información o asesoramiento.

Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 29. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPITULO V. DISPOCIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva serán comunicados a los asociados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación -si lo hubiere- y por cualquier otro medio que permita su conocimiento y difusión.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la valida constitución, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Además, en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes a la misma.

En el acta figurará, a solicitud del/la interesado/a, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción integra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.



Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional competente en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su comunicación conforme al art. anterior, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO VI. MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 30. Clases.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Fundaciones y entidades similares a estas últimas. Todos los miembros tendrán la consideración y denominación de asociados/as por el hecho de serlo.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. No obstante lo anterior, los menores de más de catorce años no emancipados podrán ser asociados siempre y cuando cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Los miembros de la Asociación se dividen en dos tipos:

-Asociados/as. Se denominarán asociados/as a los miembros de la Asociación que no se incardinen en la categoría de socio. Los Asociados/as no abonarán cuota mensual.

-Socios/as. Se denominarán socios/as a los asociados/as que, además, abonen la cuota mensual de la Asociación. Los Socios/as contarán y disfrutarán de todas aquellas ventajas que los Estatutos y la Junta Directiva les otorguen, entre las cuales se encontrarán el poder ser miembros de la Junta Directiva, y poder ofrecer los servicios propios de su actividad a través de la Asociación

La solicitud para adquirir la condición de asociado/a, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada -si procede- por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, son socios fundadores los que participen en el acto de constitución de la Asociación. Asimismo, podrán ser nombrados Socios de honor los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, correspondiendo dicho nombramiento a la Junta Directiva.

La Junta Directiva también tendrá las atribuciones para nombrar un Presidente de Honor de la Asociación, que juntamente con el ejercicio de sus derechos y deberes como socio de la Asociación, podrá desarrollar aquellas actividades, acciones y funciones que la Junta Directiva le asigne.



Artículo 31. Pérdida de la condición de asociado/a.

La condición de asociado/a se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría; los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la perdida de la condición de asociado/a por esta causa será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, previo informe de la Presidencia, adoptado por los dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo/a asociado/a tendrá derecho a ser informado/a de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído/a con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

c) Por acuerdo motivado de la Junta Directiva.

Para la perdida de la concisión de asociado/a en este caso será requisito indispensable la presencia en la sesión de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, requiriéndose que el acuerdo de expulsión sea adoptado, previo informe de la Presidencia, por los dos tercios de los votos legalmente emitidos. Todo/a asociado/a tendrá derecho a ser informado/a de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído/a con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

El acuerdo de expulsión en este caso deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 32. Pérdida de la condición de socio/a.

El/la socio/a que incurra en impago de tres cuotas perderá la condición de tal y pasará a ser asociado/a, con la consiguiente pérdida de las ventajas inherentes a los/as socios/as. En este caso será necesario la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto con la firma conforme de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación al socio/a salvo que se disponga otra cosa expresamente.

En caso de que el/la socio/a que incurra en el impago ostente cargo en la Junta Directiva, perderá por este motivo su cargo en la misma, procediéndose a cubrir la vacante conforme a lo previsto para ello.

Artículo 33. Derechos.

Son derechos de los/as asociados/as los siguientes:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir a los cargos de la Junta Directiva.
- c) En el caso de los /as socios/as, ser elegibles como cargo de la Junta Directiva.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- f) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- g) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto al igual derecho del resto de asociados/as.

El/la socio/a que incurra en impago de cuotas tendrá en suspenso su derecho de sufragio pasivo con efectos desde el impago de una sola de las cuotas.

Artículo 34. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados/as las siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General
- d) En el caso de los/as socios/as, abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, les puedan corresponder.

Artículo 35. Responsabilidad.

Los/as asociados/as quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

CAPITULO VII. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional o inicial en el momento de su constitución.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



Artículo 38. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los siguientes:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los/as socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicos con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado, en su caso, por la Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria. No obstante lo anterior, si la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fuere urgente, bastara la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo infirme de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo de la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente, en su caso, las cuentas de la Asolación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



CAPITULO VII. DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad público o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o -en su caso- los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.





DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.